BLENCS AFRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA 1 9 AGO 1993

Expte. № 617/93

VISTO:

La Declaración emanada del Consejo Superior de esta Universidad, mediante la cual realiza observaciones al Projecto de Decreto que establece a partir del 10 de Agosto del corriente año un adicional mensual remunerativo bonificable para el personal docente y no docente de las Universidades Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que luego del analisis realizado declara que resulta inaceptable el aludido Proyecto de Decreto, solicitando asimismo al Sr. Presidente del C.I.N. convoque a reunión plenaria en carácter de urgente para el tratamiento de la misma;

Que por otra parte solicita al Poder Ejecutivo Macional otorgue un aumento salarial al personal de la Universidad Nacional de Salta, a cuenta de los Fondos del Tescro Nacional, como así también al H. Congreso de la Nación;

Que la referida Declaración fue puesta a consideración de este Cuerpo, para su aprobación.

POR ELLO :

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en sesión ordinaria del 29 de Julio y 5 de Agosto de 1993) R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Aprobar la Declaración emitida por este Cuerpo, en relación a las observaciones realizadas al Proyecto de Decreto que dispone, a partir del 19/8/93, un adicional mensual remunerativo para el personal docente y no docente de las Universidades Nacionales, el que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 20.- Dar conocimiento de la presente al H. Congreso de la Nación, al Ministerio de Cultura y Educación, al C.I.N. y demás Universidades Nacionales, al Poder Legislativo Provincial, y siga a Rectorado a sus efectos.-

MELIDA FERLATTI DE CASTELLI SECRETARIA GENERAL

Ing. ALFRÉDO FUERTES VIGE RECTOR A/C. RECTORADO



BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Anexo I de la resolución CS-Nº 163-93 - Expte. Nº 617/93

VISTO:

La Nota SPU Nº 90 del 15 de Julio del año en curso, recibida en esta Universidad el día 26, por la que el señor Secretario de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación solicita al Sr. Rector comentarios y conservaciones respecto al proyecto del Decreto que establece a partir del 1º de Agosto un adicional mensual remunerativo no bocificable para el personal docente y no docente de las Universidades Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Superior realizada el 29 de Julio del corriente año se formularon numerosas observaciones al proyecto;

Que el Poder Ejecutivo, en el mensaje al Congreso de la Nación que acompaña al proyecto de Ley de Fresupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1993 bajo el título "Educación y Cultura", acápite 'Apoyo a la Actividad Universitaria" manifiesta que en área universitaria las actividades específicas a realizar serán, entre otras, el diseño de las políticas universitarias generales y el análisis de la planificación y ejecución del presupuesto universitario (publicación de la Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria - fs. 4.262);

Que es convicción de este Consejo Superior que la política educacional debe adoptar, en materia de enseñanza universitaria, una actitud de respetuosa contención en cuanto a la organización y administración interna de cada Universidad a la par que una decidida protección material para su acción;

Que se entiende que debe constituir postulado cásico de tal política, la autonomía universitaria pues va en ello la esencia misma de la enseñanza universitaria nacional;

Que las Universidades Nacionales están dotadas de autarquía administrativa, económica y financiera para adoptar y ejecutar por sí mismas las decisiones que hacen al cumplimiento de sus fines, de conformidad con las normas que le son impuestas de acuerdo al Art. 67 inc. 16 de la Constitución Nacional, es atribución del Congreso dictar planes de instrucción general y universitaria;

Que al significar, etimológicamente, "autarquía" el atributo de administrarse a sí mismo, la planificación del presupuesto universitario que, según el

///...

Calebraida .



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

EUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 617/93

nensaje aludido, el Poder Ejecutivo prevé analizar, se desvirtúa, se afecta tal atributo y genera conflictos al proyecto bajo análisis;

Que siendo la planificación la instrumental y operativa mediante la cual y en referencia a un EPSO se predetermina la conjunción de los fines perseguidos, los medios y la acción para lograrlos, facultar a las Universidades a otorgar aumentos de haberes a su personal comproneterse el Poder Ejecutivo a gestionar refuerzos presupuestarios, cuando sus presupuestos уa distribuidos por finalidades y dependencias, importa una intromisión en la planificación de las casa de altos estudios;

Que la filosofía que sustenta este proyecto lo transforma en un complemento del Decreto 1215 por cuanto lo que uno propone con carácter de transitorio, el otro lo propone como definitivo, y lo que uno exige sea financiado con recursos que surjan de la racionalización - achicamiento irracional de las Universidades - el otro las faculta a cambiar funcionamiento y crecimiento por salarios;

Que el Presupuesto propuesto por la UNSa. para el Ejercicio 1993 fue aproximadamente de \$ 33 Millones, habiéndose asignado tan sólo un crédito de \$ 24 Millones, de los cuales \$ 20 Millones tienen que ser destinados a sueldos de personal. Esto significa que el crédito otorgado para funcionamiento (excluido personal) cubrió escasamente el 30% de lo solicitado;

Que la UNSa. por Resolución del Consejo Superior ya distribuyó y ejecuta su presupuesto conforme al aporte fijado por el Estado Nacional por Ley Nº 24.181, destinando la mayor parte a gastos corrientes entre los cuales sobresalen las remuneraciones al personal (81,27%) por cuanto no hay margen para la inversión, para generar innovaciones ni asegurar el avance de las tareas de investigación;

Que hacer uso de la facultad a que alude el proyecto de Decreto importa sacrificar el funcionamiento y crecimiento, habida cuenta de la imperiosa necesidad de incrementar los haberes del personal docente y no docente;

Que garantizar un incremento presupuestario en 1994 a las Universidades que hagan uso de la facultad a que se refiere el proyecto de Decreto como manifiesta el señor Secretario en la nota a que alude el VISTO importa una coacción e implica una nueva disminución presupuestaria en términos comparativos que, por dignidad, esta Universidad no puede admitir;

Que la aseveración en el cuarto Considerando

المالية المالي



BLENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 617/93

del proyecto de Decreto que, dentro de los niveles presupuestarios fijados por la Ley 24.191, las Universidades Sacionales estarían en condiciones de financiar la mejora propuesta durante lo que resta del presente ejercicio, no se afista a la realidad de nuestra universidad;

Que no existen elementos de juicio que permitan inferir si en opinión del aludido funcionario, la UNSa. es una de las universidades desfavorecidas en las asignaciones de 1993 y, en consecuencia, el Ministerio colaboraría para que pueda otorgar las mejoras de salarios proyectado, según su compromiso en la nota mencionada;

Que el Acuerdo Plenario Nº 46/92 del CIN ratifica el Nº 45 en el sentido de que la fijación de la política salarial general del sector es responsabilidad exclusiva del Gobierno Nacional;

Que el aumento de haberes proyectado no abarca a todo el personal porque excluye a docentes con dedicación exclusiva, a investigadores y a docentes de colegios dependientes de las Universidades;

Que el carácter no bonificable de los aumentos profundiza la distorsión del nomenclador por antigüedad;

Que el aumento propuesto no satisface las demandas planteadas por los trabajadores docentes y no docentes de la Universidad ya que los montos netos son exiguos: 90, 60 y 30 pesos en promedio;

Que el instrumento utilizado -decreto- por el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante esta política salarial discriminatoria, reglamenta las "condiciones necesarias y suficientes" que deben cumplir los trabajadores para percibir el adicional remunerativo y no bonificable, desconociendo que las Universidades aún están abiertas merced a la vocación de servicio y al aporte que su personal realiza al percibir salarios que no se corresponden con la actividad que desarrolla;

Orthodo)

Que estos condicionamientos atentan contra la autonomía universitaria, pues supeditan el aumento al cumplimiento de exigencias referidas a los regímenes de incompatibilidad y a las cargas horarias destinadas a la docencia y a la investigación. Ello implica una intromisión a los reglamentos que por los Estatutos de cada Universidad, aprobados por Ley de la Nación, son atribuciones de los respectivos órganos de gobierno;

Que en la nota de elevación el Sr. Secretario



.../// - 4 -.

BLENCS AFES 177 - 400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 617/93

de Políticas Universitarias sostiene que la iniciativa de mejorar las remuneraciones del personal docente de las Iniversidades ha prosperado, afirmando que se ha tenido el morto del Ministerio de Economía para asignar la diferencia mecesaria en el Ejercicio 1994. Mal puede el Sr. Secretario ministrar que cuenta con los medios necesarios para sustentar las electos propuestos, cuando el responsable de sancionar el fresquesto, que es el Poder Legislativo, aún no se ha empedido para el año próxino;

Que las afirmaciones de que las asignaciones por Universidad en 1993 no respondieron a criterios objetivos es un cuestionamiento que la Secretaría de Políticas Universitarias debió haber planteado al Congreso de la Nación;

Que analizado el documento titulado "Aumento de selarios en las Universidades Nacionales", en el punto 1 se efirma que hubo una mejora sistemática del presupuesto universitario y de los salarios docentes. Correspondería enelizar la variación del presupuesto a valores constantes. Respecto de los sueldos, estos no han sido mejorados sistemáticamente, sino por el contrario se distorsionó el nomenclador docente y el escalafón no docente y los incrementos recibidos con posterioridad a la puesta en vigencia de la Ley de Emergencia Económica no cubren el total de la inflación real que el personal universitario soporta;

Que en el punto 2 sostiene que en los meses de Utilio y Agosto de 1992 el Poder Ejecutivo determinó una recomposición salarial que significó aumentos que oscilaron entre un 70% y 90% para los docentes exclusivos y de un 35% para los semiexclusivos y los simples;

Que esta información es tendenciosa y deforma la realidad, ya que estos datos no reflejan los reales incrementos recibidos por la mayoría del personal, según dedicación y antigüedad. Además, sería importante señalar que estos aumentos significaron que los docentes de dedicación simple perciban un salario de bolsillo que oscila entre \$ 53,49 y \$ 203 (este último con máxima categoría y antigüedad) ; los docentes de semidedicación perciban entre \$ 188,41 y \$ 422,51 (con máxima categoría y antigüedad). En cuanto a los exclusivas, la oscilación es entre \$ 611,81 y \$ 1.885, siendo esta última cifra el salario más alto que hoy percibe un docente universitario con máxima jerarquía y dedicación;

Que en el punto 3 sostiene que el incremento presupuestario incluyó un monto global de 130 millones de pesos, los que representan el 10,79%, cifra menor a la inflación anual real;

Que en el punto 4 se refiere a los "Ahorros de

///...

Mary .



BLENCS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 5 -

Expte. Nº 617/93

la Universidad", que en el caso de Salta, recibió un refuerzo de \$ 120.000 en el mes de enero, en tanto que de su ejecución presupuestaria 1992 "ahorró" \$ 10.000, que representaron el fondo universitario del presente ejercicio, que asciende a la suma de \$ 130.000;

Que en el punto 6 y 7 se hace referencia a una consilta efectuada a autoridades universitarias y a un prescuerdo con un grupo importante de universidades que aplicaríam la facultad que les confiera el Poder Ejecutivo Vacional para otorgar incrementos salariales con sus propios recursos y créditos presupuestarios;

Que este Consejo Superior ignora cuáles han sido los rectores o autoridades que han avalado el proyecto, desconociendo el criterio oportunamente aceptado por el CIN al respecto;

Que de la lectura del punto 8 se traduce que existen 18 rectores que tienen la intención de presentar un proyecto ante los respectivos Consejos Superiores para aplicar estos incrementos salariales, por lo que creemos indispensable que esta situación se discuta y se aclare en el seno del CIN;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en sesión ordinaria del 29 de Julio y 5 de Agosto de 1993)

D E C L A R A :

ARTICULO 19.- Declararque resulta inaceptable el Proyecto de Decreto sometido a consideración por las razones expuestas.

ARTICULO 20.- Solicitar al Sr. Presidente del Consejo Interuniversitario Nacional convoque a reunión plenaria en carácter de urgente para el tratamiento de este anteproyecto.

ARTICULO 30.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional otorgue un aumento salarial al personal docente de las Universidades que tenga como base \$ 550,00 para el cargo testigo y la aplicación del nomenclador al conjunto de los cargos y al personal no docente el incremento que lo equipare con los salarios de la Administración Pública Nacional, todo ello a cuenta de los Fondos del Tesoro Nacional.

ARTICULO 49.- Solicitar al H. Congreso de la Nación el incremento presupuestario para el Sistema Educativo en general y que contemple un urgente aumento de los haberes del personal docente, de investigación y no docente, sin condicionamientos.

ARTICULO 50.- Dar conocimiento de la presente al H. Congreso de la Nación, al Ministerio de Cultura y Educación, al C.I.N. y demás Universidades Nacional, al Poder Legislativo Provincial y difundir por los medios masivos de comunicación.

1000)